

ASUNTO:
DICTAMEN DEL EXPEDIENTE N° 21
AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE N° 56
AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUAL DE GÉNERO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fue turnado a la presidencia de la Comisión Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente con fundamento en los artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción VIII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción VIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Permanente de Democracia y Participación Ciudadana y, de Igualdad de Género; mismas que tienen a su cargo el estudio, análisis y



dictaminación de la iniciativa presentada, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, los integrantes de Comisión de Democracia y Participación Ciudadana, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1. El día 05 de julio de 2022, la Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que Corresponde.
2. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha 06 de julio de 2022, se presentó en el pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, de la Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha Iniciativa se turnara para su análisis en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: Democracia y Participación Ciudadana; y de Igualdad de Género.
3. El día 08 de julio de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1086/2021, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE**

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por la Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, radicándose con el número de expediente número 21 al índice de dicha Comisión.

4. El día 08 de julio de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1096/2021, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, radicándose con el número de expediente número 56 al índice de dicha Comisión.

CONTENIDO

La presente iniciativa tiene como fin que los partidos políticos puedan aumentar el financiamiento anual que le corresponde para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo cual propone reformar el numeral 5 del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

La diputada proponente refiere diversas consideraciones para sustentar su iniciativa, las cuales expone de la siguiente manera:

La participación de la mujer en la vida política ha sido y sigue siendo un reto que en nuestro estado ha avanzado gradualmente pero aún falta mucho por hacer. Uno de los principales obstáculos para el desarrollo y el acceso de la mujer en la esfera política son los estereotipos de género.

En el artículo de investigación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominado "Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad" establece que "La igualdad y la prohibición de la discriminación, son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad. El respeto a los derechos humanos y a estos principios fundamentales, constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho".¹

En este contexto en 1953, se otorgó a la mujer el derecho a votar, mediante una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto significó un gran avance, sin

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>



embargo, no ha sido suficiente para asegurar que las mujeres estén en igualdad de condiciones.

En el mismo tenor, años después se aplicó el término acciones afirmativas, lo cual se refiere a medidas compensatorias para un grupo que se encuentra en desventaja. En este sentido se busca revertir la situación de desigualdad, a través de dichas acciones como lo son establecer cuotas de género y destinar el 3% del recurso del gasto anual programado de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Hablar de capacitación, promoción y del desarrollo del liderazgo político de las mujeres es importante ya que de esta forma se garantiza una inclusión real de ellas en la vida política del Estado, pues el feminizar la política no solo requiere de la inserción en cargos públicos y de representación a las mujeres, también es necesario pugnar por el cambio del marco normativo para que se pueda dar una igualdad de condiciones en los distintos mecanismos de participación.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 51 numeral 1, inciso a, fracción V, establece que "Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario."²

Por otra parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone en el artículo 297, numeral 5, que "Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política."³

Ahora bien, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México es parte, en su artículo 3 hace referencia a que "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."

Partiendo de las anteriores disposiciones legales establecidas tanto en la legislación nacional como estatal y los pactos internacionales, nos percatamos de que es insuficiente el recurso destinado a estas actividades y por lo tanto se vuelve imposible llegar a la igualdad sustantiva que tanto se anhela, a continuación, se presenta una infografía donde se explica según las entidades federativas cuál es el gasto destinado a la promoción política de la mujer.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

³ [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_Politicas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_Politicas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022).pdf)



"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

RECURSOS DEL GASTO PROGRAMADO QUE LOS PARTIDOS
 POLÍTICOS DEBEN DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN,
 PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO
 DE LAS MUJERES A NIVEL FEDERAL Y LOCAL



Entidad	%	Normatividad y artículo	Entidad	%	Normatividad y artículo
Aguascalientes	3%	Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Artículo 33, párrafo	Morelos	3%	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Arts. 33, inciso b)
Baja California	3%	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, Artículo 43, Fracción I, inciso e)	Nayarit	3%	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Artículo 47, apartado A, numeral II
Baja California Sur	Al menos el 10%	Decreto 2728, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Artículo 248, fracción I, inciso e)	Nuevo León	3%	Ley Electoral del Estado de Nuevo León, Artículo 44
Campeche	3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Artículo 99, fracción I, inciso d)	Oaxaca	Hasta el 3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Artículo 297, numeral 5
Chiapas	Al menos el 5%	Código de Elecciones y Participación Ciudadana, Artículo 49, numeral 1, fracción 2018	Puebla	5%	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Artículo 47, fracción I, párrafo tercero
Chihuahua	3%	Ley Electoral del Estado de Chihuahua, Artículo 23, numeral 5	Queretaro	5%	Ley Electoral del Estado de Querétaro, Artículo 39, fracción I, inciso II
CDMX	Al menos el 5%	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Artículo 273, fracción 2018	Quintana Roo	2%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, Artículo 44, fracción I, inciso III
Coahuila	3%	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículo 38, numeral 1, inciso II, fracción II, párrafo	San Luis Potosí	5%	Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, Artículo 152, fracción I, inciso e
Colima	3%	Código Electoral del Estado de Colima, Artículo 64, fracción II	Sinaloa	5%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, Artículo 62, fracción A, inciso a), numeral 5
Durango	No lo contempla		Sonora	3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Artículo 92, fracción I, inciso d)
Edo. de México	3%	Código Electoral del Estado de México, Artículo 66, fracción V, inciso a)	Tabasco	3%	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Artículo 72, numeral 1, fracción I, inciso e)
Guanajuato	3%	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 47, numeral 1, inciso e)	Tamaulipas	No lo contempla	
Guerrero	5%	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Artículo 132, fracción V	Tlaxcala	6%	Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, Artículo 87, apartado A, fracción V
Hidalgo	Al menos el 8%	Código Electoral del Estado de Hidalgo, Artículo 30, fracción I, inciso e	Veracruz	3%	Código Número 377 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 50, apartado A, fracción V
Jalisco	No lo contempla		Yucatán		Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán Capítulo II del Financiamiento Público, Artículo 52, Frase II inciso B
Michoacán	3%	Código Electoral del Estado de Michoacán, Artículo 112, fracción V	Zacatecas	5%	Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Artículo 52 numeral 1 fracción III y Artículo 83 numeral 2 fracción VI

* Del recurso de actividades ordinarias que equivale al 7%, se debe garantizar un mínimo del 25% y un máximo de hasta el 50%

Fuente: Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales

Al analizar detenidamente los porcentajes de cada uno de los estados, se encontró que Quintana Roo es una de las entidades que menos recurso destina para esta actividad con tan solo el 2% de su presupuesto, seguida de Oaxaca que tiene la limitante de hasta el 3%. En contraste, Baja California Sur destina al menos el 10% de su presupuesto.

En cuanto al número de habitantes se refiere el Estado de Oaxaca tiene un total de 4,132,148 de los cuales, 2,157,305 son mujeres y 1,974,843 hombres, esto quiere decir que el 52.2 % de la



población total corresponde a mujeres, lo anterior según cifras del censo de población 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).⁴

Mientras que Baja California Sur tiene un total de 798,447 habitantes de los cuales, 392,568 son mujeres y 405,879 son hombres, es decir, las mujeres ocupan el 49.2 % de la población total.⁵

En este sentido, tomando en cuenta que en nuestro estado más de la mitad de sus habitantes son mujeres, su participación, capacitación, promoción y desarrollo en la vida política tendría que ser en igual proporción, como mínimo.

Por lo anterior, la importancia de esta reforma con proyecto de decreto por el cual se pretende establecer en el numeral 5 del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que sea destinado al menos el 5 % del financiamiento anual que le corresponda a cada partido, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

A continuación, se presentan las modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 297.-</p> <p>I a la 4.- ...</p> <p>5.- Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.</p>	<p>Artículo 297.-</p> <p>I a la 4.- ...</p> <p>5.- Cada partido político deberá destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.</p>

Finalmente, el proponente presenta su propuesta de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos.

⁴ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>

⁵ <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bcs/poblacion/>



DECRETO:

ÚNICO. - SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297.-

1 a la 4.- ...

5.- Cada partido político deberá destinar **al menos el cinco** por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Una vez analizados los argumentos y motivos del proponente, esta Comisión presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracciones VIII y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracciones VIII y XVIII, 47, 48, 49, 50, 51, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



TERCERO. – El inciso e), del numeral 1 del artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, determina que dentro del programa de acción deben contar con mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, mientras que la fracción V del inciso a) del artículo 51 establece que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público. En el numeral 1 del Artículo 73, de la misma Ley, determina que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

- a) *La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;*
- b) *La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;*
- c) *La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;*
- d) *La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- e) *La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y*
- f) *Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.*

CUARTO.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone en el numeral 5 del artículo 297, que cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. La Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, propone que cada partido político deberá



destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento anual que le corresponda para dar atención la Violencia Política Contra las Mujeres.

La propuesta sugiere un aumento del dos por ciento del financiamiento anual de los partidos políticos para este fin, si consideramos que La Ley General de Partidos Políticos, establece que cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público, se puede considerar como el mínimo. La Diputada Proponente establece al menos el cinco por ciento. Las Comisiones Dictaminadoras comparten la propuesta de la iniciativa, pero consideran que los partidos políticos locales deben deliberar internamente el cumplimiento de esta obligación partiendo de un intervalo porcentual entre el tres y el cinco por ciento de su financiamiento anual.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género de la LXV Legislatura Constitucional presentan a la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera **PROCEDENTE** la iniciativa por la cual se reforma el numeral 5 del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297.-





COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

1 al 4.- ...

5.- Cada partido político deberá destinar entre el tres y el cinco por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además de ello deberán contar con un Protocolo interno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el siguiente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a nueve de septiembre del dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Dip. Yesenia Nolasco Ramírez
Presidenta de la Comisión

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dip. Haydeé Irma Reyes Soto
Integrante

Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate
Integrante

Dip. Samuel Gurrión Matías
Integrante

Dip. Elvia Gabriela Pérez López
Integrante



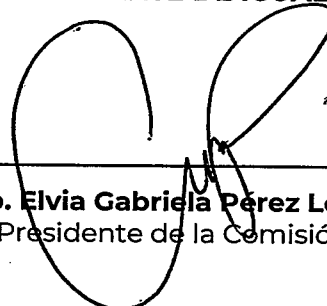


**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

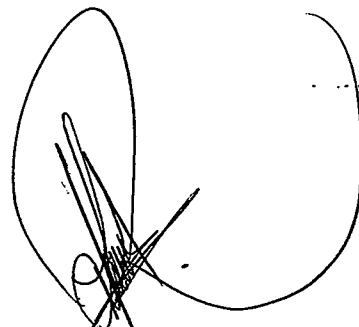
"2022, año del centenario de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca"

Handwritten mark

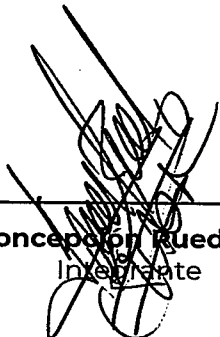
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



Dip. Elvia Gabriela Pérez López
Presidente de la Comisión



Dip. Rosalinda López García
Integrante



Dip. Concepción Rueda Gómez
Integrante



Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate
Integrante



Dip. Luis Alberto Sosa Castillo
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTE UNIDAS; DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 21, RADICADO AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 56, RADICADO AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.



